 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA GENERAL
 NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANTONIO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-109-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ, identificado con la cédula número 14.012.848 y otros, así como la Aseguradora la Previsora, identificada con Nit 860.002.400-2.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 044
FECHA DEL AUTO	22 DE ABRIL DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 23 de abril de 2026**.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el del **día 23 de abril de 2026** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

Transcriptor: Solfiria Alvarez Garzón

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO NÚMERO 044
MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-109-2023, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANTONIO -TOLIMA

Ibagué-Tolima, Abril 22 de 2026

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante auto de asignación 011 del 25 de febrero de 2026, proceden a ordenar la práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número **112-109-2023**, adelantado ante la administración municipal de **San Antonio -Tolima**, teniendo en cuenta las siguientes:


CONSIDERACIONES

Mediante memorando CDT-RM-2023-00006504, recibido el 22 de diciembre de 2023, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 033-GRI del 22 de diciembre de 2023, producto de una auditoría practicada ante la administración municipal de San Antonio-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.141-1, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que la administración municipal de **San Antonio**, suscribió el Contrato No. 047 del 01 de febrero de 2020, con la Estación de Servicio Terpel San Antonio de Calarma, identificada con el NIT 7.548.731-4, representada legamente por el señor Luis Fernando García Barragán, identificado con la cedula de ciudadanía 7.548.731 de Armenia, el cual tenía como objeto "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A MONTO AGOTABLE PARA LA OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS DISPUESTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TOLIMA**", por un valor de **\$24.578.000.00**, habiéndose designado como supervisor del mismo al Secretario de Planeación, Infraestructura, Gestión de Riesgo y de la Tics, y acordándose entre otras obligaciones las siguientes:

Numeral 3. El suministro que se presta con el contrato adjudicado deberá desarrollarse bajo un estricto control, atendiendo el presupuesto asignado ya referenciado y deberá llevarse a cabo hasta que se agote el valor del respectivo registro presupuestal. **Numeral 4.** Suministrar únicamente combustible a la maquinaria y vehículos que laboran en el mantenimiento de vías y autorizados por el municipio bajo el control y coordinación del supervisor del contrato. **Numeral 6.** Presentar al supervisor del contrato factura detallada con valor unitario y total en las mismas condiciones en las que radicó la propuesta en virtud de la invitación y coordinar la entrega de los bienes y elementos de acuerdo a las características exigidas, para que se certifique su entrega y permitan la verificación de las condiciones mínimas. **Numeral 13.** Entregar al supervisor un registro de entrega del combustible que se suministra.

Sin embargo, en el trabajo de auditoría desarrollado se observó que de las obligaciones señaladas, en la carpeta contractual no reposa información emitida por el proveedor o contratista donde se evidencie qué vehículos fueron llenados con el combustible contratado, no existen facturas detalladas con valor unitario y total, qué persona autorizaba el tanqueado, no hay reporte del kilometraje de los vehículos o un dispositivo


	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

“horómetro” para la maquinaria que permita el control del suministro del mismo, por lo que denota una total ausencia de control del mismo y/o evidenciándose que la administración municipal realizó los pagos sin los debidos soportes detallados sobre su ejecución.

En este sentido, el grupo auditor elaboró una tabla que contiene los consumos de combustible de acuerdo a los soportes allegados (recibos sin numeración, con enmendaduras, sin membrete de la estación de servicios, sin valor exacto o cuantificación alguna) y discriminados así:


VEHICULO	FECHA	COMBUSTIBLE	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
MOTONIVELADORA	sábado, 1 de febrero de 2020	ACPM	35	
	lunes, 3 de febrero de 2020	ACPM	30	
	miércoles, 5 de febrero de 2020	ACPM	30	
	viernes, 7 de febrero de 2020	ACPM	29	
	lunes, 10 de febrero de 2020	ACPM	28	
	martes, 11 de febrero de 2020	ACPM	31	ENMENDADURA
	jueves, 13 de febrero de 2020	ACPM	30	
	sábado, 15 de febrero de 2020	ACPM	35	
	lunes, 17 de febrero de 2020	ACPM	30	
	martes, 18 de febrero de 2020	ACPM	25	ENMENDADURA
	miércoles, 19 de febrero de 2020	ACPM	34	
	viernes, 21 de febrero de 2020	ACPM	30	
TOTAL GALONES MOTONIVELADORA			367	OBS.
RETROEXCAVADORA	sábado, 1 de febrero de 2020	ACPM	30	
	lunes, 3 de febrero de 2020	ACPM	34	
	miércoles, 5 de febrero de 2020	ACPM	28	
	jueves, 6 de febrero de 2020	ACPM	21	
	sábado, 8 de febrero de 2020	ACPM	30	
	lunes, 10 de febrero de 2020	ACPM	32	
	martes, 11 de febrero de 2020	ACPM	35	
	jueves, 13 de febrero de 2020	ACPM	35	
	sábado, 15 de febrero de 2020	ACPM	30	
	lunes, 17 de febrero de 2020	ACPM	35	
	miércoles, 19 de febrero de 2020	ACPM	35	
	jueves, 20 de febrero de 2020	ACPM	32	ENMENDADURA
	viernes, 21 de febrero de 2020	ACPM	40	ENMENDADURA
TOTAL GALONES RETROEXCAVADORA			417	OBS.
VIBROCOMPACTADOR	sábado, 1 de febrero de 2020	ACPM	27	ENMENDADURA
	lunes, 3 de febrero de 2020	ACPM	26	
	miércoles, 5 de febrero de 2020	ACPM	30	
	viernes, 7 de febrero de 2020	ACPM	29	
	lunes, 10 de febrero de 2020	ACPM	31	
	martes, 11 de febrero de 2020	ACPM	30	
	jueves, 13 de febrero de 2020	ACPM	30	
	sábado, 15 de febrero de 2020	ACPM	35	
lunes, 17 de febrero de 2020	ACPM	30		

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

	miércoles, 19 de febrero de 2020	ACPM	32		
	viernes, 21 de febrero de 2020	ACPM	29		
	sábado, 22 de febrero de 2020	ACPM	22		
TOTAL GALONES VIBROCOMPACTADOR			351	OBS.	
VOLQUETA INTERNATIONAL OCJ 401	sábado, 1 de febrero de 2020	ACPM	30		
	lunes, 3 de febrero de 2020	ACPM	31		
	martes, 4 de febrero de 2020	ACPM	30		
	miércoles, 5 de febrero de 2020	ACPM	38		
	viernes, 7 de febrero de 2020	ACPM	25		
	lunes, 10 de febrero de 2020	ACPM	35		
	martes, 11 de febrero de 2020	ACPM	29		
	jueves, 13 de febrero de 2020	ACPM	35	ENMENDADURA	
	sábado, 15 de febrero de 2020	ACPM	30	ENMENDADURA	
	lunes, 17 de febrero de 2020	ACPM	40	ENMENDADURA	
	miércoles, 19 de febrero de 2020	ACPM	35		
	viernes, 21 de febrero de 2020	ACPM	32		
	sábado, 22 de febrero de 2020	ACPM	28		
	TOTAL GALONES VOLQUETA OCJ 401			418	OBS.
VOLQUETA BLANCA OTC768	sábado, 1 de febrero de 2020	ACPM	33		
	lunes, 3 de febrero de 2020	ACPM	28		
	martes, 4 de febrero de 2020	ACPM	32		
	miércoles, 5 de febrero de 2020	ACPM	36		
	sábado, 8 de febrero de 2020	ACPM	30		
	lunes, 10 de febrero de 2020	ACPM	32		
	miércoles, 12 de febrero de 2020	ACPM	33		
	jueves, 13 de febrero de 2020	ACPM	30		
	sábado, 15 de febrero de 2020	ACPM	35	ENMENDADURA	
	lunes, 17 de febrero de 2020	ACPM	34		
	miércoles, 19 de febrero de 2020	ACPM	35		
	jueves, 20 de febrero de 2020	ACPM	30		
	viernes, 21 de febrero de 2020	ACPM	32		
	TOTAL GALONES VOLQUETA OTC768			420	OBS.
MONTERO	sábado, 1 de febrero de 2020	GASOLINA	14		
	martes, 4 de febrero de 2020	GASOLINA	12		
	jueves, 6 de febrero de 2020	GASOLINA	14		
	viernes, 7 de febrero de 2020	GASOLINA	12		
	sábado, 8 de febrero de 2020	GASOLINA	15		
	martes, 11 de febrero de 2020	GASOLINA	14	ENMENDADURA	
	viernes, 14 de febrero de 2020	GASOLINA	12		
	sábado, 15 de febrero de 2020	GASOLINA	14		
	lunes, 17 de febrero de 2020	GASOLINA	12		
	miércoles, 19 de febrero de 2020	GASOLINA	15		
	viernes, 21 de febrero de 2020	GASOLINA	10		
	sábado, 22 de febrero de 2020	GASOLINA	12		
	TOTAL GALONES MONTERO			156	OBS.


La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La certidumbre del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

MOTO GN	sábado, 1 de febrero de 2020	GASOLINA	2	
	martes, 4 de febrero de 2020	GASOLINA	2	
	miércoles, 5 de febrero de 2020	GASOLINA	2	
	sábado, 8 de febrero de 2020	GASOLINA	1,4	
	lunes, 10 de febrero de 2020	GASOLINA	1,7	
	miércoles, 12 de febrero de 2020	GASOLINA	2	
	jueves, 13 de febrero de 2020	GASOLINA	1,6	NO SE VE
	sábado, 15 de febrero de 2020	GASOLINA	1,9	
	lunes, 17 de febrero de 2020	GASOLINA	2	
	martes, 18 de febrero de 2020	GASOLINA	1,2	
	jueves, 20 de febrero de 2020	GASOLINA	2	
	viernes, 21 de febrero de 2020	GASOLINA	1,7	ENMENDADURA
TOTAL MOTO GN			21,5	
	TOTAL	GASOLINA	177,5	
	TOTAL	ACPM	1973	

La descripción anterior permite concluir que toda la maquinaria y vehículos relacionados tienen tanqueado o llenado diario, situación que no está sustentada en las bitácoras, informes de ejecución u hoja de vida de cada equipo y teniendo en cuenta que la maquinaria posee un dispositivo denominado horómetro que registra el número de horas en que un motor o un equipo, generalmente eléctrico o mecánico ha funcionado desde la última vez que se ha inicializado, lo cual permite monitorear las horas laboradas y así calcular el rendimiento del combustible al igual que los vehículos se deben controlar por kilómetros recorridos sobre combustible consumido.

Por todo anterior y debido a la inexistencia de soportes de ejecución y controles en el suministro de combustible, para el órgano de control existe un presunto daño al patrimonio público por la suma de **\$24.578.000. VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS.**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

En virtud de lo anterior, por medio del auto No **013** del **14** de marzo de **2024**, se ordenó la apertura de la investigación fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales y como terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las siguientes personas naturales y jurídicas y compañías de seguros, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de **SAN ANTONIO** Tolima, en la suma de **\$24.578.000**, teniendo en cuenta las razones allí expuestas.


Presuntos respopnsables fiscales, **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula numero 14.012.848, en su condición de alcalde del municipio de San Antonio para la época de los hechos, **MIGUEL ANGEL CASTRO ROJAS**, identificado con la cedula numero 1.000.718.723, en condición de Secretario de Planeacion, **SUPERVISOR** del contrato No **047** del 1 de febrero de 2020, de Gestion del Riesgo, Infraestructura y **TICS** del mencionado municipio, y la **ESTACION DE SERVICIO TERPEL SAN ANTONIO DE CALARMA**, con el Nit **7.548.731-4**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA BARRAGAN**, identificado con la cedula numero 7.548.731 de Armania, y como tercero viclmente responsable la siguiente compañía de seguros la Previsora S.A.

DATOS BASICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE – GARANTE

Nombre	La Previsora S.A.		
NIT	860.002.400-2		
No poliza	1001248		
Fecha de expedicion	28 febrero de 2019		
vigencia	27 -02-2019 al 27 – 02-2020		
Riesgos Amparados	Cobertura global de manejo oficial – rendicion y reconstruccion de cuentas		
Valr asegurado	\$30.000.000		

El referido Auto de Apertura, fue notificado de la siguiente forma: Mediante **CDT RS** 2024 00001130 de fecha 15/03/2024 a folio **(72)** del cartulario se le envio citación a notificacion personal del auto de apertura 013 del **PRF 112-109-2023** al señor **Jorge Ivan Vasquez Martinez**, mediante **CDT-RS-2024-00001130** de marzo 15 de 2024, se le envio citación de notificacion personal del auto 013 del **PRF 112-109-2023** a **Miguel Angel Castro Rojas** obrante a folio **(76)** del cartulario obra **CDT-RS-2024-00001135**, a folio **(78)** obra **CDT-RS-2024-00001132** se remito a la **estación de Servicio Terpel San Antonio de Calarma**, a folio **(80)** del cartulario obra **CDT-RS-2024-00001133** se le remito a la compañía de seguros **La PREVISORA S.A.** comunicandole el auto de Apertura 013 del PRF 112-109-2023, a folio **(82)** obra el **CDT-RS-2024-00001141** donde se le comunico el auto de apertura 013 del PRF 112-109-2023, a la alcaldía municipal de San Antonio Tolima, a folio **(84)** del cartulario obra correo elctronico remitido por la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.**, con entrada **CDT-RE-2024 -00001206**, allega poder la Previsora S.A., a folio **(90)** del cartulario obra acta de notificacion personal del auto de apertura No 013 del 14 de marzo de 2024, el representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SAN ANTONIO DE CALARMA**.

A folio **(91)** del cartulario obra Notificacion por aviso de fecha 5 de abril de 2024 al señor **MIGUEL ANGEL CASTRO ROJAS** en condición de secretario de hacienda del citado

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

municipio para la época de los hechos , a folio (93) del cartulario obra notificación por aviso realizada el día 5 de abril de 2024 señor **Jorge Ivan Vasquez Martinez**, para la época de los hechos, a folio (103) del cartulario obra acta de notificación personal del auto de apertura No 013 del 14 de marzo de 2024 a **Miguel Angel Castro Rojas**, jefe de Planeación y gestión del Riesgo del citado municipio para la época de los hechos.

A la fecha se observa que en el presente proceso falta por rendir la versión de los hechos el señor alcalde del municipio de **San Antonio** para la época de los hechos **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ** identificado con la cedula numero 14.012.848.

En el presente caso, ha de decirse que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.


El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".


Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así entonces, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas hasta el momento y decrétese de oficio la práctica de la siguiente, por ser considerada conducente, pertinente y útil: **Oficiar al Alcalde Municipal de SAN ANTONIO -Tolima, señor José DAYLER LASSO MOSQUERA al Correo electrónico: alcaldia@sanantonio-tolima.gov.co, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número **112-109-2023**, allegue la siguiente información : Soportes de la ejecución del contrato No 047 del 1 de febrero de 2020, contrato CUYO OBJETO era "Suministro de combustible a monto agotable para la operación de la maquinaria y vehículos dispuestos para el mantenimiento de las vías del municipio de SAN ANTONIO TOLIMA".**

Se advierte a la entidad requerida que dicha información debe remitirse a la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

Ahora bien en el presente proceso **no ha presentado su versión libre y espontanea o descargos correspondientes** frente a la objeción fiscal planteada, el señor **JORGE IVAN**



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

VASQUEZ MARTINEZ, se hace necesario reiterarle para que presente la versión libre y espontanea, diligencia para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma:

- **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ**, Identificado con la cedula numero 14.012.848, en condición de alcalde para la época de los hechos investigados Día 20 de mayo de 2026 - Hora: 09:00 AM.

Se advierte también, que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, aclarando que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000, y que dicha versión libre podrá presentarse también de manera **escrita**, documento que deberá ser radicado en la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el piso séptimo de la Gobernación del Tolima, o de manera virtual-pdf, a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección de notificación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba por ser considerada conducente, pertinente y útil, advirtiéndole a la entidad requerida que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el piso séptimo de la Gobernación del Tolima, o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la 42 de 1993, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.


Por intermedio de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima: Oficiar al Alcalde Municipal de San Antonio-Tolima, Correos: Correo electrónico: alcaldia@sanantonio-tolima.gov.co, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-109-2023, allegue la siguiente información :

- 1- Soportes de la ejecución del contrato No 047 del 1 de febrero de 2020, contrato **CUYO OBJETO** era *"Suministro de combustible a monto agotable para la operación de la maquinaria y vehículos dispuestos para el mantenimiento de las vías del municipio de SAN ANTONIO TOLIMA"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar al señor **JORGE IVAN VASQUEZ MARTINEZ** identificado con la cedula 14.012.848, la presentación de su versión libre y espontanea o descargos correspondientes frente a la objeción fiscal planteada, diligencia para la cual se fija fecha y hora de la siguiente forma: para el día **20 de mayo** de 2026

Se advierte también, que podrán ser asistidos por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, aclarando que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones de los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000, y que dicha versión libre podrá presentarse también de manera **escrita**, documento que deberá ser radicado en la Secretaría General

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

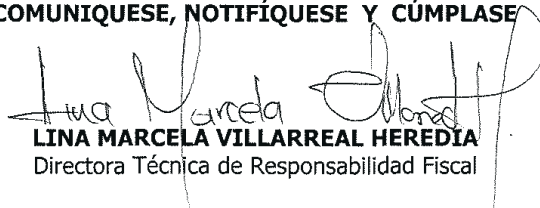
y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el piso séptimo de la Gobernación del Tolima, o de manera virtual-pdf, a través de correo: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección de notificación.

ARTÍCULO TERCERO : Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado la presente providencia a los sujetos procesales y terceros civilmente responsables, garantes.

ARTÍCULO CUARTO : Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

QUINTO : Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


NELSON MARULANDA RODRIGUEZ
 Investigador Fiscal